

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del transporte del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Conclusión)

Para los Estudios de Preparación se sujetarán á las presentes nuevas disposiciones.

6.º Los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y á quienes sólo faltase uno para obtener el grado de Bachiller, según el plan del año 1880, podrán, puesto que tienen adquiridas las equivalencias de todas las asignaturas anteriores, terminar la Segunda Enseñanza y aspirar á dicho grado con sólo estudiar y aprobar en un curso las siguientes asignaturas equivalentes á su vez á las que les faltaban por aquel repetido plan:

- Elementos de Física.
 - Elementos de Química.
 - Nociones de Organografía y Fisiología humanas.
 - Cuadros de Historia Natural.
 - Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.
- Para estos alumnos el Grado y título de Bachiller serán obtenidos sujetándose en un todo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 Agosto de 1880.

7.º Análogas medidas se aplicarán á los alumnos que hubiesen aprobado alguna asignatura del quinto grupo, los cuales podrán aspirar al Grado y Título de Bachiller, sin más que cursar y aprobar las que les falten, al tenor de las equivalencias en la segunda de estas reglas establecidas.

Este mismo cuadro de equivalencia se aplicará para resolver todos los casos de alumnos que no hayan aprobado íntegro el grupo últimamente cursado al publicarse este Decreto, á fin de determinar las asignaturas del nuevo plan con que han de sustituirse para su matrícula, curso y

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

examen las correspondientes al de 1880 que tuvieren pendientes de aprobación.

Los que hubieren aprobado la mitad ó más de las asignaturas constitutivas de un grupo, según el plan de 1880, podrán matricularse en las equivalentes de las que les falten aprobar y en todas las del grupo superior inmediato del nuevo plan, pero la aprobación de aquéllas habrá de preceder al examen de éstas.

En cuanto á los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del quinto grupo, podrán en cualquier tiempo, y sin limitación alguna de plaza, solicitar y obtener el grado y título de Bachiller, á tenor del mencionado Real decreto de 1880.

CUARTA. En las matrículas para el próximo curso de 1894 á 95 que estuvieren hechas á la publicación del presente Decreto, se procederá por las Secretarías de los Institutos á su inmediata rectificación, con arreglo á la tabla de equivalencias de las segunda de estas disposiciones adicionales y á las reglas de la tercera, sin exacción alguna de nuevos gastos para los interesados, bastándoles por este curso, el pago que hayan verificado, cualquiera que sea el número de inscripciones de su matrícula que corresponda por virtud de la aplicación del nuevo plan en sustitución de las en que ya tuvieron formalizada ó solicitada dicha matrícula.

Igual criterio se aplicará á todo el que solicite matrícula ordinaria ó extraordinaria, desde esta fecha á 31 de Octubre próximo.

Tampoco y para este período ordinario ó extraordinario de matrícula que comprende el presente mes y el siguiente, regirá el art. 33 de este Decreto, que exige la justificación de haber cumplido en la edad de diez años para aspirar al ingreso en la Segunda Enseñanza.

QUINTA. En las poblaciones donde haya Instituto y Escuela de Bellas Artes, podrán cursar en ésta los alumnos de Segunda Enseñanza la asignatura de Dibujo, remitiendo el Secretario del Instituto al de la Escuela la lista de los alumnos matriculados.

SEXTA. Continuarán como hasta aquí las cátedras de idiomas vivos, Aleman, Inglés, etc., existentes en algunos Institutos.

SÉPTIMA. De igual modo serán respetadas en los dos Institutos de Madrid, las

divisiones ó separaciones de cátedras existentes.

OCTAVA. Para proceder á la adaptación de los Catedráticos actualmente existentes á los nuevos cuadros de asignaturas, se seguirán las prescripciones siguientes, á partir de los grupos consignados al efecto en el art. 10 de este Decreto, según á continuación numerados se expresan:

NÚMERO 1

- Latín y Castellano, primero. (Elementos de Lexigrafía y construcción latina).
- Latín y Castellano, segundo. (Gramática comparada Hispano-latina).
- Ampliación del Latín.

NÚMERO 2

- Geografía político-descriptiva.
- Cuadros de Historiografía de España.
- Plan razonado de Historia Universal y del desarrollo de la cultura.

NÚMERO 3

- Psicología elemental.
- Principios de Lógica y Ética.
- Sistemas filosóficos.

NÚMERO 4

- Elementos de Lexigrafía griega.
- Composiciones en prosa y Preceptiva elemental literaria, tercero de Latín y Castellano.

- Estética y Teoría del Arte.
- Historia elemental de las literaturas, y especialmente de la Española.

NÚMERO 5

- Antropología general y Psicología.
- Derecho Usual.
- Sociología y Ciencias éticas.

NÚMERO 6

- Matemáticas elementales, primer curso.
- Matemáticas elementales, segundo curso.
- Matemáticas elementales, tercer curso.

NÚMERO 7

- Elementos de Física.
- Elementos de Química.
- Ampliación de Física.

NÚMERO 8

- Cuadros de Historia Natural.
- Nociones de Organografía y Fisiología humanas.

- Botánica y Zoología.

NÚMERO 9

- Ampliación de Matemáticas, primer curso.

Ampliación de Matemáticas, segundo curso.

Geografía astronómica y física.

NÚMERO 10

Ampliación de Química.
Mineralogía y Geología.
Elementos de Agronomía y nociones de las principales industrias.

1.º En los Institutos de ocho Catedráticos, el único de Latín tomará el grupo núm. 1; el de Geografía ó Historia el núm. 2; el de Retórica y Poética el 4; el de Psicología, Lógica y Ética, escogerá entre el 3 y el 5; el único de Matemáticas, entre el 6 y el 9; el de Física y Química, tendrá el 7; el de Historia Natural el 8; el de Agricultura el 10.

2.º En los Institutos en que haya dos Catedráticos de Matemáticas, el que permaneció en su cátedra al realizarse la reforma del Real decreto de 26 de Julio de 1892, se encargará del grupo núm. 6, y el excedente respuesto, del núm. 9.

3.º En la misma forma, donde existan dos Catedráticos de Latín, el confirmado por virtud de las alteraciones producidas merced al Decreto antes citado, tomará el grupo núm. 1, y el excedente, asimismo respuesto, se encargará, si le conviniere, del grupo de Letras que resulte vacante.

4.º Habiendo de resultar en los Institutos de ocho Catedráticos dos grupos vacantes, uno de Letras y otro de Ciencias, de ellos se encargará, los respectivos Auxiliares numerarios, ó los supernumerarios más antiguos en su defecto, sin retribución especial alguna durante el próximo curso de 1894-95 y hasta que, arbitrados los necesarios recursos en el nuevo presupuesto venidero, puedan proveerse definitivamente por los medios ordinarios.

5.º Igual regla se aplicará al único grupo vacante que habrá de resultar en algunos Institutos.

6.º No obstante lo preceptuado en los tres primeros números de esta disposición adicional 8.º, los Catedráticos numerarios que por cualquiera circunstancia prefirieran explicar tan sólo dos lecciones alteradas, equivalentes á la diaria que la generalidad da actualmente, podrán haberlo así, eligiendo aquellas cuya explicación han de conservar dentro de las del grupo que les esté asignado por las reglas anteriores, con tal que una sea de Estudios Generales y otra de Preparatorios.

Las enseñanzas que por uso de esta facultad en los Profesores resultaran desprovistas de Catedrático, mientras los recursos del Presupuesto permiten el gradual aumento del Profesorado que se reputa necesario en definitiva, se encomendarán á los Auxiliares de la Sección correspondiente, prefiriendo los numerarios á los supernumerarios y por el orden de su respectiva antigüedad, los cuales percibirán la gratificación de acumulación que en otro caso percibiría el Catedrático numerario que las hubiera tenido á su cargo.

7.ª En los dos Institutos de Madrid, respetándose por analogía la actual división de cátedras y proporcionalidad de trabajo, atendido el número habitual de matrículas y otras circunstancias, se hará la *distribución* en los grupos siguientes, y la *adaptación* en la forma que se expresa á continuación.

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS

Primero

Primero de Latín y Castellano.
Segundo de Latín y Castellano.

Segundo

Ampliación de Latín.
Elementos lexigráficos de la lengua griega.

Tercero

Preceptiva literaria.
Estética y Teoría del Arte.

Cuarto

Geografía político-descriptiva.
Cuadros de Historiografía de España.

Quinto

Historia Universal.
Historia de las Literaturas y principalmente de la Española.

Sexto

Psicología elemental.
Sistema filosóficos.

Séptimo

Nociones de Derecho Usual.
Antropología general y Psicología.

Octavo

Principios de Lógica y Ética.
Sociología y Ciencias Éticas.

Noveno

Matemáticas, primer curso.
Matemáticas, segundo curso.
Matemáticas, tercer curso.

Décimo

Elementos de Física.
Ampliación de Física.

Undécimo

Primero de Ampliación de Matemáticas, primer curso.
Segundo de Ampliación de Matemáticas, segundo curso.

Duodécimo

Elementos de Química.
Ampliación de Química.

Décimotercero

Cuadros de Historia Natural.
Mineralogía y Geología.

Décimocuarto

Nociones de Organografía y de Fisiología humanas.
Botánica y Zoología.

Décimoquinto

Geografía astronómica y física.
Elementos de Agronomía. Nociones generales de las principales Industrias.

Adaptación

Se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª De las asignaturas del primer grupo se encargarán en cada uno de los dos Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros, los dos Catedráticos de Latín que dejó en activo el Decreto de 26 de Julio de 1892.

De las del segundo grupo, los otros dos Catedráticos de Latín actualmente existentes.

De las del tercero, los dos actuales de Retórica y Poética.

De las del cuarto, los dos de Geografía é Historia de España.

De las del quinto, los dos actuales de Historia Universal.

De las del sexto, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Psicología; y en el de San Isidro, el actual de Psicología, Lógica y Ética.

De las del séptimo, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Lógica y Ética, y en el de San Isidro, constituirá vacante á proveer.

Las asignaturas del grupo octavo constituirán una vacante á proveer en cada uno de los dos Institutos de Madrid.

Las tres asignaturas del grupo noveno serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Matemáticas de los dos Institutos.

Las del grupo décimo se conferirán á los dos actuales Catedráticos de Física.

Las del grupo undécimo constituirán una vacante en cada uno de los dos Institutos.

Sucedrá lo propio que con las del grupo décimo con las del grupo duodécimo, respecto de los dos actuales Catedráticos de Química.

Las del grupo decimotercero se asignarán á los dos Catedráticos de Historia natural.

Las del grupo decimocuarto serán desempeñadas, en el Instituto de San Isidro, por el otro Catedrático allí existente, y en el del Cardenal Cisneros, constituirá vacante á proveer.

Las del grupo decimoquinto serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Agricultura de cada uno de los dos Institutos.

2.ª La vacante de la asignatura del grupo séptimo en el Instituto de San Isidro se proveerá por oposición. Las demás vacantes por concurso, cuyos plazos de anuncios se reducirán á la mitad, sin preceder en estos concursos el turno de traslación, aunque sí el derecho de previo cambio de enseñanza á que se refiere el Decreto de 26 de Julio último, considerándose para este único efecto desde ahora, y para todo caso de vacante en los mismos, los dos Institutos de Madrid como un solo Establecimiento, si bien prefiriéndose siempre, cuando fuesen varios Profesores los que ejercitasen este derecho, al del Instituto á que pertenezca la vacante, sometiéndose en todo lo demás á sus disposiciones.

3.ª Mientras se provean las cátedras vacantes serán desempeñadas por los Auxiliares numerarios ó los supernumerarios más antiguos en su defecto, que los Claustros designen, á cuyo fin lo mismo en los Institutos de Madrid que en los de provincias, si el número de Auxiliares existentes no fuera bastante para las necesidades del servicio, podrán los Claustros nombrarlos con carácter interino.

El desempeño por los Auxiliares nu-

merarios ó supernumerarios en todos los Institutos de las cátedras que haya de encomendarse por razón de este Decreto y que expliquen durante un curso completo, se hará constar como mérito especial en su expediente, si el informe de los Claustros respectivos les es favorable.

9.ª Serán respetados en sus cargos los actuales Profesores Auxiliares, numerarios ó supernumerarios en propiedad, y tendrán igual condición y derechos en lo sucesivo que los que ingresen en el Profesorado Auxiliar de Segunda Enseñanza con arreglo al presente Decreto.

10. Las gratificaciones por cátedras acumuladas que se conceden á los Catedráticos y Profesores por el presente Decreto, se satisfarán con imputación al crédito de 100.000 pesetas consignadas tasativamente en el presupuesto vigente en el capítulo 8.º, art. 1.º, para pago de gratificaciones acumuladas á Catedráticos y Profesores.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

(Gaceta 17 Septiembre 1894)

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos
del presupuesto provincial

Mes de Octubre del año económico de 1894 á 95

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.		Ptas. Cént.
1.º	Administración provincial.....	30.195
2.º	Servicios generales.....	21.508 50
3.º	Obras obligatorias..	13.840
4.º	Cargas.....	107.500
5.º	Instrucción pública.....	12.000
6.º	Beneficencia.....	270.000
7.º	Corrección pública.....	9.000
8.º	Imprevistos.....	3.000
9.º	Nuevos Establecimientos.....	»
10.	Carreteras.....	60.000
11.	Obras diversas.....	10.000
12.	Otros gastos.....	20.000
	TOTAL.....	557.043 50

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—
V.º B.º—El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 26 de Septiembre de 1894

La Comisión provincial, conforme.—
El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario accidental, Rodríguez Arau.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 del actual á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de varias ropas de cama y vestuario, que se consideran necesarios para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes con arreglo al pliego de condiciones y relación que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia,

de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones ajustadas al modelo se harán por el total importe del suministro, ó sea aceptando los precios de la oportuna relación y haciendo de dicho total la rebaja de tanto por ciento.

El suministro se abonará en cuatro plazos iguales en la Depositaria de fondos provinciales: el primero á la recepción del género; el segundo un mes después y con el mismo intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 827 pesetas 50 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—
Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de varias ropas de cama y vestuario para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y que se calculan en 16,550 pesetas se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja de tanto por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario accidental, G. Medina.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 del actual, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de varias telas y mantas que se consideran necesarias para el Hospital de San Juan de Dios, con arreglo al pliego de condiciones y relación que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones ajustadas al modelo se harán por el total importe del suministro, ó sea aceptando los precios de la oportuna relación y haciendo de dicho total la rebaja de tanto por ciento.

El suministro se abonará en cuatro plazos iguales por la Depositaria de fondos provinciales: el primero á la recepción del género; el segundo un mes des-

pués y con el mismo intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 339 pesetas 87 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 26 de Septiembre de 1894.—
Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de varias telas y mantas necesarias en el Hospital de San Juan de Dios y que se calculan en 6.797 pesetas 50 céntimos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras, aceptando los precios marcados, haciendo del total importe la rebaja de tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Mathet.—El Secretario accidental, G. Medina.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 21 del corriente, ha acordado introducir en la tarifa general del impuesto de consumos las modificaciones que se detallan á continuación:

Vinos extranjeros y generosos: litro, 0'50; aumento, 0'25.

Agente, Biter, Vermouth, Benedictino, Chartreuse y Anisette de Bourdeaux, licor ó ratafias: litro, 0'75; aumento, 0'25.

Se rebaja á dos litros el cómputo de cada vaca, en virtud del recurso ganado por los industriales, contra los seis que constaban por primera vez: leche, 0'06; baja, 0'003.

Queso extranjero: kilogramo, 0'50; aumento, 0'30.

Hoja de maíz, por acuerdo de la Comisión séptima: quintal métrico, 1; aumento, 1.

Chocolates, exceptuando los químicamente puros, ó sea los que se compongan exclusivamente de azúcar, cacao, canela ó vainilla: kilogramo, 0'25; aumento, 0'25.

Superior de todas las partidas que figuren comprendidas bajo el epígrafe de metales en la Sección 3.ª de la expresada tarifa, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio último.

Incluir en la partida 55 de la tarifa

la especie de sémola en sacos, á 3 pesetas el quintal métrico, quedando á 10 en la 57 la misma especie en paquetes; á la partida 59 se agregarán los cominos, alpiste, cañamones y linaza, que adeudarán á razón de 50 céntimos el quintal métrico.

Que la uva para vino figure en dicha tarifa en partida separada, fijando su adeudo á razón de cuatro céntimos y medio el kilogramo.

Que en la partida 99 de dicha tarifa se agregue á los dátiles la palabra *secos* para evitar confusiones.

Y por último consignar un adeudo de tres céntimos por kilogramo á la sal común modificándose también la nota quinta de las aclaratorias sustituyendo la palabra *seis* por la *dos* tratando del computo regulado á cada vaca.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes se anuncia al público por el término de quince días, marcado en el art. 146 de la vigente ley, á fin de someterla después á la aprobación de la Junta municipal y, en definitiva, á la del Sr. Gobernador de la provincia.

Madrid 22 de Septiembre de 1894.—
El Secretario, Francisco Ruano.

Alcalá de Henares

El Excmo. Ayuntamiento y Junta Municipal han acordado sacar á pública subasta las obras de reposición de tubería del viaje de aguas denominado del Prado de Villamalea, en las calles de Libreros, Mayor, Empeinado, Coches y en las Plazas Mayor y de los Santos Niños, bajo el presupuesto de 40.254 pesetas 54 céntimos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal

Las obras consisten en la reposición de tubería del actual viaje, estableciendo obra de fundición que partiendo de la arqueta de la Puerta de Mártires donde empalmará con la últimamente colocada, recorra las calles y Plazas de que queda hecha mención. De esta tubería partirán canales de menor diámetro para surtir las fuentes contiguas estableciéndose frente á alguna boca calles crucetas ó sea tubos con ingerto así como las piezas especiales y llaves de paso con arqueta que sean necesarias durante el trayecto. Así mismo se colocarán bocas de riego ó incendios y seis fuentes de vecindad de fundición, en los puntos que se indiquen.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las doce de su mañana al día siguiente del en que se cumplan los treinta de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, asistiendo otro Señor Concejal y el Notario para dar fe del acto.

El tipo de la subasta será el de 40.254 pesetas 54 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados extendidas en papel del sello duodécimo de una peseta cuya redacción se ajustará al modelo que se estampa al final de este anuncio y se acompañará á ellos la cédula personal del proponente y el resguardo de haber consignado en esta Depositaria de fondos municipales, la cantidad de *dos mil doce pesetas setenta y dos céntimos*, á que asciende 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra. Se desecharán las proposiciones que no

llenen estos requisitos así como las que excedan del tipo de la subasta.

Hechas las adjudicaciones definitivas de la obra, el contratista elevará la fianza provisional en término de diez días á *cuatro mil veinticinco pesetas cuarenta y cinco céntimos* á que asciende el 10 por 100 del tipo de subasta y que quedará como fianza definitiva en la Caja Municipal.

El contratista deberá comenzar las obras en el término de ocho días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden escrita para ello, y terminarla en el plazo de cuatro meses já contar desde la fecha anterior.

Los plazos en que se satisfará al contratista el importe del remate, serán cinco: el primero de *cinco mil pesetas* dentro del corriente año económico por hallarse así consignadas en el vigente presupuesto, y los cuatro restantes en los cuatro años económicos sucesivos á partes iguales á cuyo efecto se incluirá en el respectivo presupuesto la suma que corresponda; advirtiéndose que si el Ayuntamiento pudiera adelantar el importe de uno ó de los cuatro plazos indicados, se descontará al contratista el 6 por 100 de la cantidad que se le entregue.

Son aplicables á este contrato las disposiciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 publicado para los que celebren las Diputaciones y Ayuntamientos, y como supletoria la Real orden de 11 de Junio de 1886 para contratos de Obras Públicas.

Alcalá de Henares 22 de Septiembre de 1894. El Alcalde, Félix Huerta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según lo acreditado con la cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio de subasta de las obras de reposición de la tubería de Aguas del Prado de Villamalea, publicado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... y en vista del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (en letra y en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Alcalde, Félix Huerta.

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento los planos de alineación de la calle de Limoneros y de la Puerta del Vado, se hace saber á los dueños de los terrenos ó casas que hayan de ocuparse, que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pueden enterarse de lo que convenirles pudiera en la Secretaría municipal y deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Alcalá de Henares 22 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Félix Huerta.

Batres

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1892-93, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que previene el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Batres 23 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Silvestre Arransa.

Rozas de Puerto Real

Las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1883 á 1884 y 1889 á 1890, se hallan

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo tiempo pueden ser examinadas por los vecinos, y formular por escrito sus observaciones á los efectos que expresa el art. 161 de la vigente ley Municipal, entendiéndose, que trascurrido dicho plazo sin hacer uso de dicho derecho, se entenderá estar conformes con dichas cuentas.

Rozas de Puerto Real 24 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Doroteo Sangar.

Sevilla la Nueva

Por dimisión del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Alguacil de este Ayuntamiento, y guarda municipal, las cuales serán provistas por concurso según lo acordado por el Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, que dará principio en este día pasado el cual serán provistas dichas plazas, en la persona que el Ayuntamiento viese oportuno.

Sevilla la Nueva 24 de Septiembre de 1894.—El Alcalde accidental, Mauricio Maroto.

Valdeolmos

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento y años económicos de 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92, y 1892 á 93, están terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que sean examinadas, por los vecinos que los estimen oportuno, y pasado el cual se las dará el curso que la Ley previene.

Valdeolmos 19 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, P. A., Eduardo G. Alarcon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Lucía de la Cruz León, por exacciones ilegales y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 27 de Septiembre, señalando el día 3 de Octubre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel Serrano, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida á Lázaro Pastor Martínez y otro, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de hoy, señalando el

día 26 de Octubre próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Luciana Carrasco, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Septiembre de 1894.—
El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juergados militares

PAMPLONA

D. Manuel Suárez y Sánchez, primer Teniente abanderado, Ayudante interino del quinto batallón de artillería de plaza, Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón, contra el artillero segundo Rafael Fueyo, por excederse de licencia como regresado de Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Fueyo, artillero segundo de este quinto batallón de artillería de plaza, natural de Trubia, provincia de Orléans, hijo de Filomena, soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta oficial de Madrid, Boletín oficial de la provincia de Oviedo* y de la de Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa el quinto batallón de artillería de plaza en la ciudadela de Pamplona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón se le sigue con motivo de haberse excedido de licencia como regresado de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Fueyo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el quinto batallón de artillería de plaza, en la ciudadela de Pamplona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 13 de Septiembre de 1894.—Manuel Suárez.

Juergados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Agustín Fernández Sánchez, lechero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibi-

miento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—
V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ernesto Regualdo Pérez, de veinticinco años, soltero, zapatero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—
V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Federico García y á Paula García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, el primero á extinguir la pena impuesta y la segunda á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—
V.º B.º—Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Antonio Barrera Amaro, de sesenta y cuatro años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la Corte, sin domicilio fijo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—
V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á José González Expósito, de treinta y cuatro años, natural de Masateos, provincia de Coruña, y que dijo vivir en la calle de Granados, 5 bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 Septiembre 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 27 de Agosto último con el fin de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Ocaña y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una

nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de Instrucción Presidente de la Junta local de prisiones de aquella Villa, el día 15 de Octubre próximo á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* número 121, correspondiente al día 1.º de Mayo próximo pasado con la sola excepción de la condición tercera de las generales para la subasta que se considerará redactada en la forma siguiente:

«3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 43 céntimos de peseta.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 780 plazas, y que el suministro dará principio el día 1.º de Diciembre próximo.

Los proponentes harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y domiciliado en... enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º de Mayo último, número 121, como asimismo del nuevo anuncio inserto en la del día núm... según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Ocaña y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida, en la siguiente forma)... céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid 19 de Septiembre de 1894.—El Director General.—P. O., Isidoro M. Navarro.—Es copia.—El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro.

Comisaría de Guerra de Leganés

Debiendo procederse en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército del Primer Cuerpo, á la contratación á precios fijos de la ejecución del servicio de subsistencias militares de este cantón, para el año agrícola de 1894 á 95 y un mes más si conviene á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á la admisión de proposiciones para ello, por no haber dado resultado las dos subastas intentadas, cuyo acto tendrá lugar con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Se verificará el día 10 de Octubre próximo á las once de su mañana en la Comisaría de Guerra, sito en la calle de la Cantimplora, núm. 3, de esta villa, en cuya oficina se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, los pliegos de condiciones y de precios límites que han de servir de base para este servicio.

2.º El acto se celebrará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones formuladas con arreglo al modelo inserto á continuación y prescripciones contenidas en el pliego de condiciones.

3.º Las proposiciones serán presentadas por los firmantes de ellas ó sus apoderados en forma legal, para en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculen necesarias para dicho suministro durante el periodo del contrato, son las siguientes:

Ración de pan 320.000, cebada 3.600, quintales métricos de paja 300.

Leganés 26 de Septiembre de 1894.—
El Comisario de Guerra, Manuel Simón.

Modelo de proposición

D. F. de Z. vecino de.... domiciliado en.... con cédula personal de.... clase, número...., enterado del anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, del día.... de.... número.... y del pliego de condiciones para contratar el servicio de subsistencias militares de este Cantón, se comprometo á verificarle con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego y á los precios siguientes:

Pan á tantas pesetas (en letra) la ración.

Cebada á tantas pesetas (en letra) la ración.

Paja á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico, y para que sea válida esta proposición acompaña el talón justificativo del depósito hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....) á que se refiere la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Depósito de recría y doma de potros de la Guardia civil en Aranjuez

Debiendo tener lugar la subasta para el suministro de la carne que necesita para el consumo, la fuerza del Depósito de recría y doma de potros de la Guardia civil, establecido en este Real Sitio, el día 26 del actual y hora de las once de su mañana en la Oficina del Sr. Coronel Jefe del mismo, en la villa de Getafe, con sujeción al pliego de condiciones que obra en dicha dependencia, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en ella, se hace público por medio del presente; teniendo en cuenta que el tipo máximo para su adjudicación, será el precio mínimo á que se expenda en esta localidad el referido artículo, el día en que ésta ha de tener lugar.

Aranjuez 20 de Septiembre de 1894.—
El Capitan, Remigio Ruy Ortega.

Agencia ejecutiva de apremio del partido de Getafe

D. Antonio Sánchez, Subalterno de la Agencia ejecutiva de este partido.

Hago saber que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye por esta Agencia contra Doña Benita Martín González con fecha 1.º del actual se dictó la siguiente providencia:

«Resultando de la precedente certificación que Doña Benita Martín González, vecina de Fuenlabrada, adeuda al Tesoro público la cantidad de 54 pesetas 65 céntimos, con más cinco pesetas 47 céntimos de multa al no haber satisfecho en el Registro de la Propiedad del partido los derechos reales liquidados en 23 de Mayo último por herencia, vengo en acordar la ejecución del apremio decretado por la superioridad. Notifíquese esta providencia á la interesada, haciéndola entender que si no verifica el pago dentro del término de veinticuatro horas como determina el artículo 17 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y en esta Agencia las dietas devengadas y que se devenguen á razón de cuatro pesetas como determina la Real orden de 31 de Julio de 1889, se procederá al embargo de bienes bastantes á cubrir el débito. Así lo acuerdo y firmo en Getafe á 1.º de Septiembre de 1894.—El Agente Subalterno, Antonio Sánchez.»

Y resultando de las diligencias practicadas que la Doña Benita Martín no reside en el pueblo de Fuenlabrada ignorándose su actual residencia se la notifica y requiere al pago por medio de este periódico oficial; advirtiéndola que de no verificar el ingreso en la forma acordada se continuarán los procedimientos.

Getafe 11 de Septiembre de 1894.—El Agente Subalterno, Antonio Sánchez.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio